**MODELO DE NOTIFICACIÓN DE MEDIACIÓN A DISTANCIA**

**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_,** en mi carácter de mediador/a matrícula prejudicial obligatoria \_\_\_\_\_\_\_, **Tel:** \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (El sistema emite el número fijo se recomienda incorporar un celular en periodo de ASPO o incorporar horario de atención caso contrario) **, Email: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** y designado/a en los autos '\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_', radicado en Juzgado en lo Civil y Comercial N°\_\_\_, sito en la calle \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del Depto Judicial de SAN ISIDRO, NOTIFICO A UD QUE HE FIJADO AUDIENCIA DE MEDIACIÓN BAJO LA MODALIDAD A DISTANCIA PARA EL DÍA \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, A LAS \_\_\_\_\_\_\_ HS.

A dichos fines deberá conectarse al link de la sala virtual programada en la Plataforma \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ [**https://\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_**](https://_____________________________________) o Descargando la aplicación en **ID de reunión: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, Código de acceso: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_** en la fecha y horarios dispuestos, con activación de audio y video, identificado con nombre y apellido, y DNI para exhibir.

A los fines de realizar la la audiencia se informa que con antelación a la misma deberá enviar por correo electrónico a éste mediador COPIA de ambas caras del DNI, credencial de su letrado, correo electrónico donde serán válidas las notificaciones, y teléfono de contacto de ambos. La falta de cumplimiento podrá importar la incomparecencia en los términos del artículo 14 de la ley 13.951 (Artículo 2 Resolución Nº 788 MJDH GP-2020).A los efectos de evacuar dudas con relación a las cuestiones atinentes a la modalidad a distancia, podrá comunicarse con éste mediador vía mail o al teléfono informado.-

Se hace saber a partes y letrados que conforme el art. 16 de la ley 13.951 la confidencialidad es un principio de la mediación, por lo cual no podrán participar en el mismo ámbito físico de conexión terceras personas no convocadas sin aceptación expresa de la otra parte, así como tampoco proceder a la grabación por ningún medio de la audiencia; pudiendo incurrir en caso de violación en un delito y/o falta susceptible de sanción disciplinaria.

Se Transcribe el Formulario de Iniciación: Art. 6 Ley 13951. Art 10 Decreto 43/2019 GPBA.

**Inserción de los datos de transcripción de formulario de inicio)**\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

ARTICULO 14° Ley 13.951: En los casos de incomparecencia injustificada de cualquiera de las partes a la primera audiencia, cada uno de los incomparecientes deberá abonar una multa equivalente a dos (2) veces la retribución mínima que le corresponda percibir al Mediador por su gestión. Habiendo comparecido personalmente y previa intervención del Mediador, las partes podrán dar por terminado el procedimiento de Mediación. ARTICULO 15° Ley 13.951: Para el caso de la mediación presencial, será obligatoria la comparecencia personal de las partes y la intervención del Mediador o Mediadora. A las sesiones deberán concurrir las partes personalmente y no podrán hacerlo por apoderado, exceptuándose a las personas jurídicas y a las personas humanas domiciliadas a más de ciento cincuenta (150) kilómetros de la ciudad asiento de la mediación, que podrán asistir por medio de apoderado, con facultades suficientes para mediar y/o transigir.' ARTÍCULO 15 BIS Ley 13.951 Opción de mediación a distancia. La primera audiencia del procedimiento de mediación podrá realizarse a distancia a propuesta del Mediador o la Mediadora con acuerdo de la parte requirente o a propuesta de la parte requirente. Las siguientes audiencias podrán celebrarse bajo tal modalidad si existe acuerdo de la parte requerida. Las audiencias se celebrarán a través de los canales y procedimientos electrónicos de comunicación según lo reglamente la Autoridad de Aplicación y que aseguren la confidencialidad del procedimiento y la identidad de las partes.' ARTICULO 13° del DECTO-2019-43-GDEBA-GPBA: 'Patrocinio letrado y constitución de domicilio. Citación de terceros. Las partes deberán comparecer con el patrocinio de un abogado matriculado en la provincia de Buenos Aires y constituir domicilio procesal en la sede del Departamento Judicial o Juzgado descentralizado que corresponda al lugar de realización de la mediación. Asimismo los letrados deberán constituir domicilio electrónico con la conformidad de la parte patrocinada donde se notificarán válidamente todos los actos vinculados al trámite de mediación.- Las partes podrán solicitar la incorporación al procedimiento de terceros vinculados al conflicto.'

**QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO**